

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DEL SECTOR PRIMARIO POR LA QUE SE CONCEDE AL AYUNTAMIENTO DE FUENCALIENTE DE LA PALMA UNA SUBVENCIÓN DIRECTA CON CARÁCTER EXCEPCIONAL POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL Y ECONÓMICO DESTINADA A LA PROMOCIÓN DE PROYECTOS OLIVAREROS EN CONCRETO LA ADQUISICIÓN DE UNA ALMAZARA COMUNITARIA.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural con la conformidad del Director General de Agricultura de fecha 31 de julio de 2026 relativa a la concesión de la subvención directa contemplada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2026, destinada a la promoción de proyectos olivareros, en concreto, la adquisición de una almazara comunitaria en el Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma con CIF P3801400G, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 20 de marzo de 2026 el Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma presenta la solicitud de una subvención destinada a la adquisición de una almazara comunitaria por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00€), acompañada de memoria descriptiva de la actuación, certificado acreditativo de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la seguridad social y certificado de no disponibilidad de crédito para realizar esta actuación.

Se acredita que se cumple, por parte de la entidad solicitante, con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para ser beneficiario de la misma.

SEGUNDO. Desde hace unos años, el Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma trabaja en alternativas para el sector primario como estrategia de diversificación, recuperación de tierras y la lucha contra la despoblación, una muestra de ello es la introducción y fomento del cultivo del olivo, una iniciativa que permite evolucionar desde un modelo de subsistencia hacia uno más profesionalizado y rentable, dotando a los agricultores de los medios necesarios.

Muestra de ello es la “Actuación 2 Elaborar un estudio sobre la gestión del suelo, para la siembra del cultivo de la oliva y la tunera en el municipio” incluida en el proyecto “Sector agrícola en Fuencaliente”, el cual propone un modelo de gestión basado en la sostenibilidad y la recuperación ecosistémica. Mediante la elaboración de dos guías técnicas, el profesional responsable proporcionará a la Administración las herramientas necesarias para alinear el desarrollo local rural con las normativas europeas. Específicamente, estas pautas aseguran el cumplimiento del principio DNSH (artículo 17 del Reglamento UE 2020/852), garantizando que las intervenciones agrícolas no comprometan los objetivos medioambientales de la Unión Europea.

La adquisición de una almazara comunitaria, es una infraestructura clave para la modernización del sector agrícola en Fuencaliente de La Palma.

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 10/08/2026 - 14:18:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2253 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 11/08/2026 12:00:16	Fecha: 11/08/2026 - 12:00:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ffu/mJT4kBBM7bvjr7oXuQ==	
El presente documento ha sido descargado el 11/08/2026 - 12:00:22	



Actualmente, el modelo productivo local se limita a la fase de cultivo, lo que reduce significativamente el margen de beneficio para el productor y genera una dependencia crítica de agentes externos.

La implementación de esta almazara permitirá cerrar el ciclo productivo en este municipio, facilitando la transición de una economía de subsistencia basada en el granel a una industria de valor añadido. Al transformar la aceituna en un producto final de alta calidad, se dota de una herramienta de rentabilidad directa y se profesionaliza la salida comercial del producto.

La gestión y operatividad de dicha almazara se articulará mediante la firma de un convenio de uso con la única Cooperativa existente actualmente en el municipio: Cooperativa Llanovid, este acuerdo, delegará la responsabilidad técnica y administrativa en la cooperativa, aprovechando su experiencia y arraigo en el sector, al objeto de que esté a disposición de todas las personas agricultoras de Fuencaliente de La Palma, permaneciendo a disposición de todas las personas agricultoras de Fuencaliente, independientemente de su tamaño productivo, fomentando así la equidad y la cohesión del sector.

Por otro lado, generará impacto socioeconómico y relevo generacional, puesto que a parte de ser un beneficio económico inmediato, actuará como motor de desarrollo rural: facilitando el procesado local, la reducción de costes logísticos y la huella de carbono, alineando al municipio con los objetivos de economía verde y circular.

Asimismo, la existencia de una industria de transformación propia es un incentivo vital para el relevo generacional, ofreciendo a los jóvenes agricultores un modelo de negocio moderno, competitivo y con identidad territorial.

TERCERO. La subvención al Ayuntamiento de Fuencaliente destinada a la “promoción de proyectos olivareros” esta incluida en el punto en el apartado 6 de la letra d) del punto 2 del anexo 2 de la Orden 09 de Abril de 2026 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de este departamento para el periodo 2026-2028.

CUARTO. En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Canaria del ejercicio 2026, aprobados por Ley 9/2025, de 23 de diciembre, existe crédito adecuado y suficiente por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00€) destinados a la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma, con cargo a la aplicación presupuestaria 1310 412A 75004 P.I.267G0197, denominado “PROMOCIÓN PROYECTOS OLIVAREROS”, .

QUINTO. En el informe de fecha 19 de mayo de 2026 de la Dirección General para Asuntos Europeos para la concesión de una subvención directa al Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma destinada a la promoción de proyectos olivareros se considera que la subvención propuesta no es ayuda de Estado, y por lo tanto se informa favorablemente su concesión.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 10/08/2026 - 14:18:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2253 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 11/08/2026 12:00:16	Fecha: 11/08/2026 - 12:00:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ffu/mJT4kBBM7bvjr7oXuQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 11/08/2026 - 12:00:22	



SEXTO. La concesión de subvenciones directas por importe inferior a 150.000,00€ no está incluida entre las actuaciones sometidas a la función interventora, previstas en el Acuerdo de Gobierno de 23 de febrero de 2026, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2026, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera (Consejería de Hacienda y relaciones con la Unión Europea).

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Corresponde al titular de la Viceconsejería de Sector Primario la resolución de concesión de subvenciones directas de cuantía inferior a 150.000,00 euros, conforme a lo establecido en el artículo 7.3 letra n) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por el Decreto 212/2024, de 16 de diciembre.

SEGUNDO. El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), que es de carácter básico, establece que podrán concederse, de forma directa, subvenciones con carácter excepcional se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En los mismos términos se expresa el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), recogiendo que las subvenciones directas puede ser aquellas que con carácter excepcional aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

TERCERO. El artículo 25.2, letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios la competencia en materia de Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

Una almazara tiene consideración de equipamiento que podrá ser utilizada por los agricultores del municipio generará impacto socioeconómico y relevo generacional, puesto que a parte de ser un beneficio económico inmediato, actuará como motor de desarrollo rural: facilitando el

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 10/08/2026 - 14:18:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2253 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 11/08/2026 12:00:16	Fecha: 11/08/2026 - 12:00:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ffu/mJT4kBBM7bvjr7oXuQ==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 11/08/2026 - 12:00:22	



procesado local, la reducción de costes logísticos y la huella de carbono, alineando al municipio con los objetivos de economía verde y circular.

Como quiera que la subvención que se concede está destinada a la realización de actuaciones en el ejercicio de competencias propias de los Ayuntamientos, en cuanto órganos de gobierno y administración de los municipios, la subvención que se concede no tiene la consideración de Ayuda de Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, como se señala en el informe de la Dirección General para Asuntos Europeos que se refiere en el antecedente de hecho quinto.

CUARTO. El artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dispone que el contenido de la resolución de concesión coincidirá con el previsto en dicho Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa.

El artículo 10 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, recoge el contenido que deberán recoger las bases reguladoras, sin perjuicio de los preceptos básicos en materia de subvenciones.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO

PRIMERO. Conceder al Ayuntamiento de Fuencaliente con CIF P3801400G una subvención directa nominada por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1310 412A 75004 P.I.267G0197, denominado “PROMOCIÓN PROYECTOS OLIVAREROS”, destinada a la adquisición de una almazara comunitaria.

SEGUNDO. Para el abono de la subvención concedida el Ayuntamiento de Fuencaliente deberá realizar la actividad subvencionada antes del 30 de noviembre de 2026 y presentar la documentación justificativa en los términos previstos en el resuelto cuarto según lo estipulado en el artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, al objeto de acreditar la realización de la actividad subvencionada.

TERCERO. El beneficiario podrá solicitar el abono anticipado de la subvención según lo establecido en el apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 modificado por decimosegunda vez por Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, que establece que, con carácter general, las bases reguladoras de las subvenciones directas podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o

4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 10/08/2026 - 14:18:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2253 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 11/08/2026 12:00:16	Fecha: 11/08/2026 - 12:00:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ffu/mJT4kBBM7bvjr7oXuQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 11/08/2026 - 12:00:22	



encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

CUARTO. Para la justificación de la subvención concedida el Ayuntamiento de Fuencaliente deberá presentar una declaración responsable suscrita por el Alcalde Presidente en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de informe emitido por la Intervención del Ayuntamiento, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

La documentación justificativa de la subvención se podrá presentarse hasta el 1 de diciembre de 2026.

Dicho plazo podrá ampliarse en diez días más, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros ni se afecte el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos de justificación de la subvención. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

QUINTO. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones.

La modificación de la resolución de concesión no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni podrá incrementar el importe de la inversión aprobada.

Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, del artículo 20 del Decreto 36/2009, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, previsto en el resuelto segundo.

SEXTO. La subvención que se concede será compatible con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos concedidas para la misma finalidad por la administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privados, siempre que, aisladamente o en conjunto, no superen el coste de la actividad subvencionada. En caso de producirse este superávit, procederá su

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 10/08/2026 - 14:18:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2253 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 11/08/2026 12:00:16	Fecha: 11/08/2026 - 12:00:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ffu/mJT4kBBM7bvjr7oXuQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 11/08/2026 - 12:00:22	



reintegro a la Administración, en la proporción que corresponda, junto con los intereses de demora.

En el caso de que la actividad subvencionada haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

SÉPTIMO. El Ayuntamiento de Fuencaliente estará sujeto a las siguientes obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario encada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por un plazo de cinco años.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- h) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones.
- i) Conservar la documentación justificativa de la subvención durante un plazo de cinco años contado desde el pago de la subvención.
- j) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor y de control de la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo a lo establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
- k) Todo el material impreso y audiovisual para divulgación y promoción, así como la referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de la subvención que se concede, deberá

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 10/08/2026 - 14:18:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2253 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 11/08/2026 12:00:16	Fecha: 11/08/2026 - 12:00:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ffu/mJT4kBBM7bvjr7oXuQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 11/08/2026 - 12:00:22	



señalar que ha sido subvencionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, en los términos previstos en el artículo 18.4 de la LGS y el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

OCTAVO. 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la LGS.

2. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia del incumplimiento.

3. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas. Se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el Ayuntamiento de Fuencaliente una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a las condiciones no cumplidas.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.1 y 2 a) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años.

Dicho plazo se computará desde el momento que venció el plazo para presentar la justificación.

5. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

NOVENO. Las subvenciones concedidas mediante la presente Resolución se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la LGS y en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

DÉCIMO. La presente Resolución tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En lo no previsto en esta Resolución se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley General de Subvenciones y de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

DECIMOPRIMERO. La presente Resolución de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 10/08/2026 - 14:18:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2253 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 11/08/2026 12:00:16	Fecha: 11/08/2026 - 12:00:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ffu/mJT4kBBM7bvjr7oXuQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 11/08/2026 - 12:00:22	



Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Notifíquese esta Resolución al Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma con la advertencia de que la misma no pone fin a la vía administrativa y podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, con los efectos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias.

EI VICECONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO

EDUARDO GARCÍA CABELLO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 10/08/2026 - 14:18:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2253 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 11/08/2026 12:00:16	Fecha: 11/08/2026 - 12:00:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ffu/mJT4kBBM7bvjr7oXuQ==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 11/08/2026 - 12:00:22	